

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1755 -2021-MPH/GSC

Huancayo,

22 JUN 2022

VISTO:

El expediente N° 293560-F de fecha 26/05/2022, con la cual la administrada **Edith Angélica, FLORES SANABRIA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 242-MPH/GSC, de fecha 28 de enero de 2022, y el Informe N° 182-2022-MPH-GSC/ERR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 242-2022-MPH/GSC de fecha 28 de enero del 2022, se Resuelve en el Artículo PRIMERO: Impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 30 días al establecimiento comercial conducido por FLORES SANABRIA EDIT ANGELICA, ubicado en el Jr. Mantaro N° 712 – 1er Piso – Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos), con el giro: venta de telas periodo que estará sujeto a la presentación del ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica de edificaciones aprobados;

Que, en el presente escrito se encuentra escoltado: i) Copia del Certificado de **ITSE de RIESGO MEDIO N° 1206-2021**, toda vez que la Resolución impugnada está sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado. Tratándose de Seguridad, el establecimiento cuenta con dicho documento que le permita regentar su actividad económica bajo los parámetros de seguridad;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: “ **Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”; ello, bajo el **Principio de Legalidad**, además dentro de los parámetros del **Principio del Debido Procedimiento** que dispone “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”. Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando de la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al no apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar la consideración del caso, como en el presente caso el recurrente demuestra objetivamente que su pedido es amparable consecuentemente, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud instada por la recurrente.

Que, mediante Informe N° 182-2022-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la de la Gerencia Opina: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud, instada mediante expediente N° 207155-F, por la Sra. **Edith Angélica, FLORES SANABRIA**, en consecuencia



Gerencia de Seguridad Ciudadana

DEJESE SIN EFECTO, la clausura temporal dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 242-2022 de fecha 28 de enero del 2021, por las consideraciones expuestas;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud instada mediante expediente N° 207155-F, por la Sra. **Edith Angélica, FLORES SANABRIA**, en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO**, la clausura temporal dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 242-2022 de fecha 28 de enero del 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al interesado en el Jr. Mantaro N° 712-Huancayo, Ejecutoria Coactiva y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
Lic. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE